

12 La segūda, q̄ aunque le tuviēra, aquel nō fue absoluto, sino condicional, cuyas condiciones faltaron, y se caducō el aserto vinculo.

13 La tercera, que la excepcion del Fuero, *A veces*, la ha opuesto legitimamente mi Parte, de forma, que segun el dicho Fuero, no puede obtener en este proçesso Don Baltasar de Villalpando, sino que se deve confirmar la sentencia.

14 Y para entrar en la averiguaciō de estos fundamentos, es precisso tener ante los ojos la clausula del Testamento de Don Pedro Martinez de Luna, hecho en el año 1482. que es del tenor siguiēte.

15 *Item de todos los otros Castillos, Villas, è Lugares nuestros, assi dentro del Reyno de Aragon, como en otro qualquier Reino, tierra, è Señoria, sitiados con todos sus terminos, ò con todos los hōbres, è fembras, Vasallos de aquellos, è cada uno dellos; è con la jurisdiccion, alta, baxa, civil, è criminal, mero, è mixto imperio, exercicio de aquellos, è otros derechos qualesquiere a la Señoria de aquellos, è a Nos pertenecientes en semble, con todos, è qualesquiere bienes, assi muebles, como sitios, censales, treudos, nombres, deudos, derechos è acciones, arvidos, è por aver, è que nos pertenecen, pueden, è podràn pertenecer de aqui adelante, en donde quiere, en qualquiere manera, è por qualquiere causa, titol, vinclo, succession, ò razon, de los quales en el presente nuestro ultimo testament, no hemos fecho, ni fazemos especial mencion; antes querēmos aquellos aver, è hemos en el present nuestro testament por confrontados, especificados, calendados, nombrados, è designados, assi como si los sitios por dos, ò tres, ò mas cō-*
fron-